



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-01413 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real prendaria, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aporte el poder conforme los lineamientos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 y allegue la remisión del poder conferido de conformidad con lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, nótese que de la documental aportada no es posible establecer que el mismo fue remitido desde y hacia las direcciones de correo electrónico inscritas para recibir notificaciones judiciales.
2. Aclare las personas que integran el extremo pasivo, toda vez que el pagare allegado da cuenta de que fue suscrito por MAIKOL DAMIÁN FERNÁNDEZ LOSADA, pero no por RUDY CLARENA FUENTES GUALDRON.
3. Allegue pagare identificado con No 01755000550672, pues, aunque lo relaciona en el escrito de demanda, el mismo no fue aportado.
4. Adose el plan de pagos completo, en donde se pueda identificar desde el inicio del crédito, la aplicación de los pagos realizados, y la discriminación de capital e intereses, téngase en cuenta que el allegado no está desde el inicio del crédito.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 001 de hoy 11 DE ENERO 2022.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c43d3285443f7961e5ad3c9cb92a948353e1ee9efd36652501ff736e68219e**

Documento generado en 14/12/2021 07:08:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>